

- “Periodo de Ejecución”: la restauración se desarrollará a lo largo de la fase operativa, ya iniciada la explotación, a lo largo de los 11 años en que se estima su actividad, siendo más intenso en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (2.682 €) EUROS.

Se adjuntan 3 mapas al proyecto (situación y geológico, planta general, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 98/2005, de 13 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo nº 91/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 91/2005, promovido por el Letrado D. Juan Ginés González Cayero, seguido por el procedimiento abreviado, en representación y defensa de DON ALFONSO ÁLVAREZ BARBA, siendo demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se impugnó la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 1 de febrero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 29 de octubre de 2004 de la Dirección General de Explotaciones Agrarias que impuso al recurrente multa de 6.010,12 euros por infracción en materia de sanidad animal.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 98, de 13 de julio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 91 de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por DON ALFONSO ÁLVAREZ BARBA, representado y asistido por el Letrado Don Juan Ginés González Cayero, contra la resolución del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 1 de febrero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 29 de octubre de 2004 de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, y, en consecuencia, apreciando la caducidad del expediente administrativo sancionador, se declara la no conformidad a derecho de la resolución recurrida. Sin costas.”

Mérida, a 26 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone el fallo de la sentencia de 20 de julio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento abreviado 306/2004.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia nº 106, con fecha 20 de julio de 2005, en los autos del Procedimiento Abreviado 306/2004 entre el recurrente Don MANUEL GARCÍA REYES, y la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Sentencia nº 52/2005 dictada en el recurso contencioso administrativo nº 306/2004, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 106/2005, de 20 de julio de 2005 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Procedimiento Abreviado 306/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Pozo Arranz, en nombre y representación de Don Manuel García Reyes, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de fecha 23 de marzo de 2005, revocamos la misma, y en su lugar estimamos el recurso contencioso administrativo formulado contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo, de fecha 12 de noviembre de 2004, que anulamos por no ser ajustadas a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

En Mérida, a 30 de septiembre de 2005.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa “Extrecar, S.L.”, de Cáceres. Expte.: 31/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de la empresa EXTRECAR, S.L., de Cáceres, con Código Informático 1000802, de ámbito Local, suscrito el 06-10-2005, entre el Delegado de Personal, en representación de una parte, y por el representantes de la empresa de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 13 de octubre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “EXTRECAR, S.L.”
 PARA LOS AÑOS 2005, 2006 y 2007**

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

Suscriben el presente Convenio, por una parte la Dirección de la Empresa representada por D. Antonio García Gutiérrez y por la otra el representante legal de los Trabajadores D. Demetrio Pérez Guerra, asesorado por D. Raimundo Medina López en nombre del sindicato U.G.T. Reconociéndose ambas partes la capacidad legal.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio afectará al centro de Trabajo de la Empresa, situado en Cáceres, Ctra. de Mérida Km. 215.

Artículo 3. Ámbito territorial.

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa “EXTRECAR, S.L.” de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la Provincia.

Artículo 4. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

SE EXCLUYEN:

- Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.
- Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.
- En todo caso el Director y el Comptroller del Centro de Trabajo.

Artículo 5. Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

La duración del Convenio será de tres años, iniciándose su vigencia el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.